

Considerando que la creación de toda nueva titular médica representa la correspondiente carga presupuestaria y la precisión de los obligados trámites en el Departamento de Hacienda justificativos del gasto de fondos públicos que tal creación importa;

Considerando que los informes favorables de que queda hecha referencia no desvirtúan la fundamental apreciación de la exigüidad del total de habitantes residentes en las entidades que se pretende constituir en nueva plaza de Médico titular;

Considerando que debe imperar un criterio restrictivo en cuanto a la creación de nuevas titulares médicas sin las adecuadas garantías del desenvolvimiento económico mínimo para el Médico titular que hubiere de ocuparla;

Considerando que son de estimar las alegaciones manifestadas en el expediente respecto a la necesidad de facilitar la debida asistencia médica a las entidades de referencia mediante la residencia en Pla de Manlleu de un Médico;

Considerando que en el expediente instruido se han observado los trámites preceptuados en los artículos 71 y 72 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien desestimar la solicitud de creación de una plaza de Médico titular, con residencia en Pla de Manlleu, y autorizar la creación de una plaza de Médico libre, con residencia en Pla de Manlleu, para la prestación del servicio médico a dicha entidad y a las de Aiguaviva, Marmellá, Valle de San Marcos, Bonany, Montagut y Valladosera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se señala fecha para la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa motivada por la construcción de una central termoeléctrica en el término municipal de Santurce-Antiguo.

Cumplidas cuantas formalidades previenen los artículos 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento de 26 de abril de 1957, se ha señalado por mi autoridad el próximo día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, como fecha en la que se procederá a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa dispuesta por el Decreto 3094/1964, de 24 de septiembre, para la construcción por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de una central termoeléctrica en el término municipal de Santurce-Antiguo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Bilbao, 19 de mayo de 1965.—El Gobernador civil.—3.376-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.823.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.823, promovido por don José Manuel Martínez López contra Resolución de este Departamento de 21 de agosto de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del citado Departamento ministerial de 16 de junio del mismo año, que resolvió el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 31 de diciembre de 1962, sobre prohibición de realizar tráfico directo de Valencia de Don Juan para León y viceversa en el servicio de viajeros de Valderas a León, con hijuelas, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don José Manuel Martínez López contra las Ordenes dictadas por el Ministerio de Obras Públicas de 16 de junio y 21 de agosto de 1963, que son con-

formes a Derecho, debemos declararlas firmes, absolviendo a la Administración General del Estado; sin acordar imposición de costas al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 5 de abril de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre El Hijate y Baza (expediente número 7.597), provincias de Almería y Granada, como hijuela-prolongación del que es concesionario don Damián Fernández Martínez entre Albox, Huércal-Overa, Tijola y El Hijate (V-247:AL-3), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Hijate y Baza, de 20,3 kilómetros de longitud, pasará por Caniles, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Caniles y Baza y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles de cada semana, como prolongación de la del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-247:AL-3).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-247:AL-3).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—3.260-A.

Servicio entre Esparragal y Luque, provincia de Córdoba (expediente número 7.767), como prolongación del que es concesionario don Rafael Torrelló Fuentes, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Arcadio Aranda Zafra, del servicio entre Priego de Córdoba y Esparragal (V-1.919:CO-41), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Esparragal y Luque, de 11,6 kilómetros de longitud, pasará por Morollana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta, como prolongación de la establecida en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.919:CO-41).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.919:CO-41).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto.—3.261-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Santa Eugea a Lugo, a Nadela, a Lousadela, a Palas de Rey y a Monteroso, provincia de Lugo (expediente número 1.494), a don Heliodoro Díaz González, por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria, doña Carmen González Pardo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Eugea y Lugo, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Lousada.

El de Santa Eugea a Nadela, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Lousada y Lugo.

El de Santa Eugea a Lousadela, de 11 kilómetros de longitud, pasará por La Joya y Maijaboy.

El de Santa Eugea y Palas de Rey, de 23 kilómetros de longitud, pasará por La Joya.

El de Santa Eugea a Monterroso, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Lousada, Puerto Marín y Ventas de Narón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Santa Eugea y Lugo, una expedición de ida y vuelta los martes, viernes y días 5 y 7 y domingo siguiente al día 5 de octubre.

Entre Santa Eugea y Nadela, una expedición de ida y vuelta el penúltimo día de cada mes.

Entre Santa Eugea y Lousadela, una expedición de ida y vuelta todos los días 11 de cada mes.

Entre Santa Eugea y Palas de Rey, una expedición de ida y vuelta todos los días 19 de cada mes.

Entre Santa Eugea y Monterroso, una expedición de ida y vuelta todos los días 1 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 15 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—3.262-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Celanova a Cartelle, a Cualedro, a Orense, a Baltar, a Pinto, a Viso, a Gome sende, a La Merca, a Val, a Villar de Barrio, a Empalme, a Outomuro y a Bouzas (expediente número 7.424) a Arturo Rodríguez González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Celanova a Cartelle, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Vilanova; el de Celanova a Cualedro, de 44 kilómetros de longitud, pasará por La Veiga y Ginzo de Limia; el de Celanova a Orense, de 31 kilómetros de longitud, pasará por La Merca; el de Celanova a Baltar, de 44 kilómetros de longitud, pasará por La Veiga y Ginzo de Limia; el de Celanova a Pinto, de 46 kilómetros de longitud, pasará por La Merca y Orense; el de Celanova a Viso, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Remiranes; el de Celanova a Gome sende, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Remiranes; el de Celanova a La Merca, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Puentelechas; el de Celanova a Val, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Remiranes; el de Celanova a Villar de Barrio, de 44 kilómetros de longitud, pasará por La Veiga y Ginzo; el de Celanova a Empalme, de 42 kilómetros de longitud, pasará por La Merca y Orense; el de Celanova a Outomuro, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Vilanova, y el de Celanova a Bouzas, de 46 kilómetros de longitud, pasará por La Merca y Orense, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Celanova a Cartelle, una expedición de ida y vuelta los días 4 y 18 de cada mes.

Celanova a Cualedro, una expedición de ida y vuelta los días 5 de cada mes.

Celanova a Orense, una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

Celanova a Baltar, una expedición de ida y vuelta los días 8 de cada mes.

Celanova a Pinto, una expedición de ida y vuelta los días 9 de cada mes.

Celanova a Viso, una expedición de ida y vuelta los días 11 de cada mes.

Celanova a Gome sende, una expedición de ida y vuelta los días 23 de cada mes.

Celanova a La Merca, una expedición de ida y vuelta los días 26 de cada mes.

Celanova a Val, una expedición de ida y vuelta los días 29 de cada mes.

Celanova a Villar de Barrio, una expedición de ida y vuelta los días 9 de cada mes.

Celanova a Empalme, una expedición de ida y vuelta los días 19 de cada mes.

Celanova a Outomuro, una expedición de ida y vuelta los días 21 de cada mes, y de Celanova a Bouzas, una expedición de ida y vuelta los días 28 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 27 y 20 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,083 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto.—3.263-A.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación temporal de varias fincas sitas en el lugar de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), por las SS. AA. Hidroeléctrica del Cantábrico y Electra del Viesgo, concesionarias del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Navia «Gran Suarna».

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de don Alberto Pereda Aparicio, solicitando en nombre de las Sociedades Anónimas Hidroeléctrica del Cantábrico y Electra del Viesgo la ocupación por un tiempo máximo de diez años de varias parcelas sitas en el pueblo de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias, con objeto de establecer almacenes de materiales, talleres, caminos y poblados de productores para las obras declaradas de utilidad pública del aprovechamiento hidroeléctrico del río Navia denominado «Gran Suarna», del que son concesionarias las referidas Sociedades en virtud de Orden ministerial de fecha 1 de junio de 1963;

Resultando que hallándose tipificadas las ocupaciones pretendidas entre las que se contemplan en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abrió la información pública que previene el artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957 por el plazo de diez días mediante publicación de los anuncios reglamentarios, con inclusión de la relación individualizada de las propiedades en el diario «La Nueva España», de Oviedo, el día 21 de marzo del presente año, y en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 26 y 30 del mismo mes, sin que se hubieran presentado reclamaciones contra la pretensión de las Empresas beneficiarias.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que teniendo por objeto las ocupaciones temporales solicitadas el establecimiento de talleres, caminos, poblados para productores y almacenes de materiales que han de ser empleados en las obras del aprovechamiento hidroeléctrico «Gran Suarna», y habiéndose seguido la tramitación reglamentaria que para tales ocupaciones se previene en los artículos 127 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y 18, 19 y 111 de la Ley, sin que ninguno de los propietarios afectados ni otras personas hubieran solicitado rectificación alguna o se hubiesen opuesto por otras razones a las ocupaciones pretendidas, procede considerar correcta la relación de propietarios publicada, así como la descripción de las fincas afectadas y que se declare la necesidad de ocupación de tales fincas con el carácter ejecutivo que se señala en la regla quinta del citado artículo 127 del Reglamento;

Considerando que las facultades que genéricamente tienen conferidas los Gobernadores civiles sobre expropiación forzosa quedan atribuidas en el presente caso a la Comisaria de Aguas del Norte de España por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954,